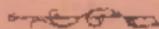


Panamá en el 7
Derecho Internacional



Estudio presentado y sostenido por el alumno
PABLO EMILIO ESCOBAR R.
como tesis para recibir el título de
Doctor en Derecho y Ciencias Políticas

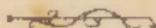


BOGOTÁ
IMPRESA DE «EL SIGLO»
1918

Panamá en el Derecho Internacional



Estudio presentado y sostenido por el alumno
PABLO EMILIO ESCOBAR R.
como tesis para recibir el título de
Doctor en Derecho y Ciencias Políticas



BOGOTÁ
IMPRESA DE «EL SIGLO»
1918

Dedicada muy especial y cariñosamente a mis queridos padres:

ELISEO E IGNACIA

mis bien sentidos Hermanos como prueba inequívoca de
reconocimiento, de gratitud y de cariño

RECTOR:

Doctor Antonio José Cadavid

PRESIDENTE DE TESIS:

Doctor Miguel Abadía Méndez

CONSEJO DE EXAMINADORES:

Doctor Félix Cortés

Doctor Juan C. Trujillo Arroyo

Doctor Ignacio R. Piñeros

INTRODUCCION

Nos ha parecido conveniente escribir algunas palabras sobre este tópico por considerarlo de extraordinaria importancia, en general, y sobre todo, en lo concerniente a la historia de nuestra Patria. Veremos, en primer lugar, los sucesos verificados en el seno mismo de aquella entidad seccional de la República; trataremos, en seguida de su condición jurídica a la luz de los principios que constituyen doctrina en Derecho Internacional; luégo veremos la denominación que le conviene en el escalafón de las naciones y, finalmente, diremos algo sobre el actual Gobierno americano en relación con Colombia.

Creemos también que al imponernos esta labor, cumpliremos con un doble deber: espigar algo en el campo de nuestra historia diplomática, tarea tan importante cuanto necesaria, sobre todo, en las épocas actuales, y rendir pleito homenaje al reglamento de la Facultad. Lo primero, por ser un deber ineludible de todo colombiano, y con mayor razón de los que hemos dedicado una gran parte de nuestros días al estudio de las ciencias políticas y jurídicas, traer algún aporte intelectual al acervo de nuestra ciencia patria, ya para ejemplo de nuestras generaciones futuras, ya también para poder descender a la tumba con la satisfacción del deber cumplido. Lo segundo por obediencia, por disciplina y también por gratitud, pues nada más natural que dejar a esa Alma Mater un recuerdo perdurable en que consten a la par el dolor de nuestra separación y la firmeza de la gratitud que le debemos por tantas mercedes recibidas. Pero para precisar un poco más nuestro estudio y ser más consecuentes con el orden riguroso de las ideas, lo dividiremos en cuatro partes o capítulos así:

Primero. PRENOCIONES HISTÓRICAS DE PANAMÁ.

Segundo. SU CONDICIÓN JURÍDICA EN LA VIDA INTERNACIONAL.

Tercero. VERDADERA DENOMINACIÓN DE PANAMÁ; y

Cuarto. ALGO SOBRE EL ACTUAL GOBIERNO AMERICANO.

Panamá en el Derecho Internacional

CAPITULO I

PRENOCIONES HISTÓRICAS

Sabido es que las colonias hispanoamericanas se independizaron de la gran Metrópoli española y que en ese feliz movimiento reaccionario tomó parte muy activa nuestra República, en cuyo escalafón figuraba el Departamento conocido con el significativo nombre de Panamá. La lucha emprendida por Colombia para conseguir su independencia de la Real Corona principió el 20 de julio de 1810, y no fueron deseos immoderados los que guiaron a los protagonistas de la Magna Epopeya Patria: fue que en sus pechos nobles y guerreros encendió la Divina Providencia ese fuego sublime de Libertad e Independencia, para que pudiesen, a su abrigo, cumplir con su misión sobre esta tierra.

Por el largo espacio de tres siglos sobrellevó nuestra querida Patria ese estado depresivo de abandono y de alejamiento en que se hallaba, aun respecto de la Metrópoli, siendo sus habitantes víctimas del despotismo y la crueldad de las autoridades realistas, que era imposible continuar por más tiempo en tan lamentable situación. Conocidas son las causas que motivaron la revolución que dio por resultado nuestra emancipación política. Estas fueron: primera, el ejemplo admirable de las colonias inglesas que hoy se llaman Estados Unidos de América; segunda, la prosperidad ásbombrosa de esas mismas colonias después de su independencia, pues de trece provincias que se lanzaron a la lucha, hoy son en número, cuarenta y ocho Estados perfectamente florecientes; tercera, la Revolución francesa misma que dio auge a la forma republicana; cuarta, la misma guerra española contra el Aguila bonapar-

tista; y quinta, la difusión de «Los Derechos del Hombre» que nos enseñaron lo que era la autonomía individual dentro de una sociedad republicana.

El Virreinato de Nueva Granada era una verdadera nación dotada de grandes elementos de prosperidad y de riqueza; sus habitantes acababan de presenciar la independencia de la gran vecina del Norte; las odiosas rivalidades entre criollos y chapetones eran frecuentes; el orgullo de los peninsulares había establecido una separación depresiva entre los que venían directamente de España a la América y los nacidos dentro del mismo territorio colonial; las cargas públicas fueron patrimonio exclusivo, por mucho tiempo, de la privilegiada casta española, todo lo cual venía a establecer una verdadera anomalía contraria a la misma naturaleza humana. Por eso, los naturales de las colonias buscaban afanosos y esperaban solícitos la época en que pudiesen sacudir el yugo de oprobio y de vejámenes que sobre sus hombros pesaba desde tiempo atrás.

A pesar de todo, y sufriendo con sobra de razón y de paciencia, era profunda y secular la paz en que yacía el Nuevo Reino de Granada hasta que dos hechos trascendentales vinieron a turbarla y despertarla de ese letárgico sueño traído hasta fines del siglo XVIII. Fue el primero y más decisivo la insurrección de «Los Comuneros» en 1780, en el Socorro y Valle del Cauca, a consecuencia de unos impuestos arbitrarios; y el segundo, la prisión y destierro de don Antonio Nariño, joven abogado y uno de los más ilustres hijos de Santa Fe, por el solo delito de haber traducido al idioma español y haber dado publicidad a la memorable declaración de «Los Derechos del Hombre» y del ciudadano, que hizo de Francia el porta-estandarte de las nuevas ideas. Antes enumeramos algunas otras causas que motivaron nuestra emancipación, pero no hay que olvidar que estos dos últimos acontecimientos ejercieron una influencia decisiva y poderosa en la Epopeya Magna que selló nuestra vida de hombres libres.

Nueve años hubo de lucha sin descanso, de cruentos sacrificios, de lágrimas y de luto por doquiera. ¡Lucha desigual que se empeñaba contra un gobierno fuerte, provisto de recursos más que suficientes para calmar el ánimo de las huestes patriotas! Acá se obtenía una victoria, allá una derrota; gritos de dolor y de desesperación se oían por todas partes, congostas y suspiros salían de los pechos oprimidos, lágrimas de sentir muy penetrante surcaban las pálidas mejillas de los que sin armas, sin dinero y sin recur-

ses se arrojaban a la lucha en espera del día venturoso en que irradiase el anhelado sol de su libertad e independencia.

Era el 7 de agosto de 1819 el día fijado por mano invisible para que en el glorioso campo de Boyacá se librara el combate decisivo, en el cual los ejércitos patriotas con arranques supremos de heroísmo arrebataron legítimamente la victoria sellando para siempre con su triunfo la independencia de la Madre Patria. Una vez disipado el humo del cañón y afianzada la era venturosa de la paz, se formó el gran pacto de unión en el año de 1821 en el Rosario de Cúcuta, y en el cual se dispuso que la Gran Colombia la reintegrasen, en íntimo consorcio, los Estados de Colombia, Venezuela y Ecuador. Fue allí mismo donde se echaron las bases de la Constitución nacional, o Carta Fundamental de la República. No era ya el capricho de los Virreyes y magnates el que imperaba en el Nuevo Reino de Granada; no era el despotismo y la tiranía el alimento diario de sus habitantes, ni era ya hijo oprimido de familia el Nuevo Reino. Era una República libre e independiente, con pabellón y con gobierno propios conseguidos a costa de sacrificios sin nombre y sin ejemplo. Mas, toda obra humana está sometida fatalmente a las contingencias y vicisitudes de los tiempos, que suelen traer no pocas veces un veneno mortal, que inoculado lenta pero seguramente por las arterias sociales, produce los más funestos resultados. En el año de 1830 resolvieron las porciones de Venezuela y Ecuador independizarse de la causa común que habían formado y se constituyeron en nuevas Repúblicas libres de toda sujeción. Quedó con esto dislocado el vínculo sagrado de la patria, y la Grande, la Hermosa, la Heroica, con el alma triturada por el dolor y el desengaño. No es aquí el caso de analizar las causas que precedieron a la disolución de la Gran Colombia soñada y realizada por el Libertador; pero es preciso recordar, aunque de paso, que fue aquella obra de unos cuantos descontentos que veían en el Gobierno central un obstáculo para satisfacer sus bastardas ambiciones. El hecho de la separación se verificó irremediablemente y Nueva Granada tuvo que conformarse con la triste realidad de los hechos cumplidos. Mas, ya se creía exenta de más pruebas y torturas; deseaba la tranquilidad para sus pocos súbditos y no quería más luchas fratricidas y más desolaciones dentro de su seno mismo. Pero es aquello de que hay pueblos que, como los individuos, nacen nada más que para sufrir y regar su camino con el llanto.

Van con su cruz a cuestas y tienen que ir del Gólgota al Calvario a semejanza del Divino Maestro, como víctima expiatoria. Llegó para su historia el 3 de noviembre de 1903, época, por cierto, dolorosa que la ha hecho derramar amargo y copioso llanto, sobre todo al recordar el modo como se llevó a cabo su separación, es decir, por medio de la coacción y la violencia. Era Panamá uno de sus más queridos Departamentos y en el cual fincaba sus más risueñas esperanzas.

Veamos cómo se desarrollaron los acontecimientos, y apreciando los hechos con criterio imparcial y sereno, sacaremos de ellos las consecuencias lógicas que habrá de servirnos para resolver el punto jurídico que será materia del capítulo siguiente.

Son en realidad muy ventajosas las condiciones especiales con que la sabia naturaleza adornó al pueblo panameño, desde su situación topográfica hasta su proximidad al Coloso del Norte, cuya grandiosidad aumenta día por día, merced a su política de ensanche y de progreso, que parece no encontrar límites en todo el Continente.

Los dos grandes océanos, el Atlántico y el Pacífico, estaban separados por murallas casi infranqueables y reclamaban un punto de contacto al través de la América Central por medio de un canal interoceánico. El genio poderoso de Bolívar había alcanzado a comprender ya aquella necesidad de primer orden y dio pasos encaminados a realizar la concepción de su mente; nombró comisiones técnicas para que estudiaran su proyecto y vieran si podía llevarse al terreno de los hechos, enlazando entre sí a todos los pueblos de la tierra.

Pero las grandes empresas a menudo encuentran serios e insuperables obstáculos que las hacen permanecer estacionarias, como aconteció a la ideada por el Padre de la Patria, quien no pudo llevarla a término por la resistencia que para ello encontró en el Gobierno de la Casa Blanca. A iniciativa del Libertador se había convocado la reunión de un Congreso americano, acaso el primero, en donde se iban a ventilar precisamente los puntos pertinentes a la vía interoceánica. Tal Congreso debía reunirse en 1826 con la asistencia de las naciones interesadas, y de las demás que quisiesen tomar parte en asunto de suma significación; pero el Senado americano dejó entrever una resistencia que vino a motivar el fracaso de la idea de Bolívar. Sin esa resistencia de seguro no se hubiera realizado más tarde la separación de Panamá y hubiera sido otra la

conducta de los dos pueblos. Sonó en el reloj de la Providencia la hora fatal en que debía morir el Padre de la Patria, y a Nueva Granada le dejaba el tremendo legado de la duda y de la desconfianza con respecto al canal interoceánico. No hubo por entonces ninguna otra preocupación sobre tal punto, y sólo se veía que el pueblo americano simpatizaba con la feliz idea de Bolívar y anhelaba vivamente construirlo por su cuenta, como que para él venía a traducirse en una verdadera e imperiosa necesidad.

Hay deseos a los cuales no se puede resistir, y he aquí uno de esos casos; sin poder avocar el asunto por sí mismo, llamó la atención del Gobierno de Colombia para entrar en negociaciones, y surgió de aquí la celebración del Tratado de 1846. Al suscribir tal pacto ambos Gobiernos tuvieron tiempo más que suficiente para deliberar con serenidad y con cordura. Por eso sus cláusulas debieron ser más que en ningún otro caso una verdadera ley para las altas partes contratantes. He aquí las principales: «Los Estados Unidos se comprometen a garantizar la soberanía de Colombia en el canal, es decir, a reconocerle su dominio absoluto en aquella región seccional de la República a cambio del libre paso para la Nación americana a través del Istmo de Panamá».

Son estas las dos cláusulas más importantes que en él se encuentran, y que como cláusulas de un contrato bilateral vinieron a engendrar obligaciones recíprocas para las partes que lo celebraron. Este contrato, que entre naciones se denomina un tratado público, lo define nuestro Código Civil en su artículo 1496, en consonancia con el Derecho universal. Tal cual está concebido el de 46 tenemos que es un contrato que reúne las condiciones necesarias para su validez, consentimiento, capacidad, objeto y causa lícita, cosa que conviene tener muy en cuenta para lo que diremos adelante. El Tratado de 46 conservó su fuerza obligatoria entre las dos naciones hasta el año de 1850, época en la cual tuvo lugar un choque entre Inglaterra y los Estados Unidos de América, por la ocupación que la primera hizo de la costa mosquitia y del río San Juan, cosa que llenó de recelos al Gabinete americano, quien quiso echar mano de la fuerza para obtener su desocupación inmediata; pero como la guerra con Méjico tenía embargada su atención, y, además, no estaba en actitud de entrar en nuevas luchas, tuvo que allanarse a firmar con Inglaterra el famoso tratado Clayton-Bulwer en el año de 1850. Por él se disponía que ninguna de las dos

Naciones podría ejercer control en la vía acuática que llegara a concluirse, y que hacían extensiva esta obligación a las demás naciones. No aparece aquí bien clara la intención que animara a Inglaterra, si sería un viso de caridad para con Colombia, o bien, un acto de venganza para con los Estados Unidos. Si fue lo primero, no se explica uno cómo pudo después con un un acto de flojedad dejarla al descubierto y en inminente peligro como luégo veremos. Si lo segundo, no tenemos para qué entrar en averiguaciones que no son de nuestra incumbencia. Pasa con estos tratados lo que con todo aquello que es hecho sin expreso consentimiento y sólo como resultado de la coacción y la violencia, pues los Estados Unidos que veían con ello cohibidas sus aspiraciones, buscaban cuidadosos la oportunidad de abrogarlo. Ocurrió por entonces que Colombia, ya al abrigo de una paz, transitoria es verdad, quiso poner en práctica el pensamiento de su Libertador y realizar la obra del canal para fomentar así el comercio entre los pueblos, a cuyo efecto entró en negociaciones con la Compañía francesa, quien se comprometió a entregar la obra en el año de 1910. Quedó definitivamente cerrado el contrato el año de 1878 en la capital de los Estados Unidos de Colombia. Con esta nueva negociación aumentó el recelo del coloso del Norte e intentó de nuevo impedir que se llevase a cumplido efecto aquel convenio.

¿Qué pensar en esos momentos de la conducta que habrían de observar más adelante, cuando ya se empezaba a notar una predisposición muy marcada en contra de Colombia? ¿No sería esto como una especie de amenaza para la soberanía que antes habían garantido por el tratado de 1846? Véamoslo: Hallábase Inglaterra en guerra con el Transvaal y no pensaba siquiera que los Estados Unidos viniesen a tomarle cuenta del Tratado Clytton-Buwer el que le había sido impuesto por medio del a fuerza. Excitóla para que accediese a la abrogación del referido pacto antes de emplear los medios coercitivos para ello, a lo cual tuvo que allanarse en virtud de las circunstancias porque atravesaba. Pero como no podía abandonarse el objeto del anterior, se hizo necesario un nuevo convenio que fuese, desde luego, favorable para los Estados Unidos. Se procedió a la celebración de los Tratados Hay-Panceffort 1.º y 2.º, respectivamente, el último de los cuales se firmó en 1901 y cuya parte pertinente dice: «Podrán los Estados Unidos construir por su cuenta el canal, fortificarlo, pasar tropas, etc.»

Como se ve, semejantes estipulaciones envolvían un verdadero peligro para Colombia, pues éstas eran ya vías de hecho sin otro fundamento que el poderío del más fuerte sobre el más débil. Esta fue la debilidad cometida por Inglaterra a que hicimos alusión atrás y que comprometió muy seriamente la soberanía de Colombia en aquella importante sección de la República. No será por demás advertir que Inglaterra, después de 1812, siempre ha temido entrar en guerra con los Estados Unidos por motivos que no es del caso analizar aquí, y tal vez por eso resolvió poner en peligro la soberanía de Colombia, antes que romper las relaciones con su temido provocador.

Francia y Alemania que antes habían manifestado deseos de intervenir con sus buenas mediaciones, tuvieron que abstenerse de hacerlo en esta ocasión, por el poco alentador ejemplo de Inglaterra, y se perdió con eso un contingente muy valioso. Mas, a pesar de todo, se tenía fe en el Tratado de 1846 y tal vez no se llegó a imaginar que pudiera fácilmente violarse la fe pública allí empeñada.

La vecina nación de Nicaragua andaba también en danza, pues con ella se habían iniciado ya negociaciones, como recurso subsidiario, para el caso de que no se llegara a nada con Colombia; de manera que el dilema del día era este: O continuar los trabajos por la vía de Nicaragua, o negociar directamente con la compañía para que le cediera sus derechos, a cuyo efecto le hizo varias y reiteradas ofertas; pero ésta pidió desde un principio la cantidad de doscientos millones de dólares, suma que pareció exagerada, por lo cual se resolvió continuar los trabajos por Nicaragua. No tardó mucho la compañía en declararse en absoluta incapacidad de entregar la obra en 1910, que era la época fijada en el Tratado de 1878, y de la enorme suma que antes pedía, tuvo que transigirse por la de cuarenta millones de dólares que recibió del Gobierno americano por la concesión y traspaso de sus derechos en la obra del canal. Colombia accedió a ello y se procedió, en consecuencia, a firmar entre los dos Gobiernos, respectivamente, el Tratado conocido con el nombre de Herrán-Hay de 1903, tratado que firmó Colombia con confianza, por lo que tantas veces hemos dicho que el Tratado del 46 era el arma mejor templada para defender su derecho.

Las cláusulas del Tratado Herrán-Hay, eran más o menos las siguientes:

Continuación del canal por cuenta de los Estados Unidos, a cambio de diez millones de dólares que se darían a

Colombia de contado por el hecho de la concesión, y, además, se constituía a su favor una renta vitalicia de doscientos cincuenta mil dólares anuales, quedando la administración de justicia a cargo de tribunales mixtos en la zona del canal. Al considerar detenidamente la parte final de este tratado se nota fácilmente que se renunciaba por él, uno de los más preciosos derechos de que puede gozar una nación, y ahí está precisamente el quid de la cuestión.

Todas las naciones están acordes en reconocer que un tratado de esta clase será, desde luego, supremamente inconveniente para una nación que se apellida soberana, libre e independiente, motivo por el cual debe abstenerse de firmarlo. Esta fue la doctrina que guió quizá al Congreso colombiano para negarle su aprobación, pues ni siquiera lo consideró en primer debate, pecando así contra aquello de la cortesía parlamentaria tan en boga en nuestros días. A esto se debe agregar el sentimiento de indignación que produjo la conducta del señor Roosevelt, quien dirigió a manera de ultimatum varias comunicaciones que hirieron profundamente no sólo al Congreso Nacional, sino al pueblo en general, lo que indujo también a la rotunda negación del pacto, sin pensar que con ello se agravaría la situación, que era por cierto bastante delicada.

En efecto, esta negativa exasperó al Gobierno americano y a la misma compañía que se creía gravemente perjudicada con el paso que acababa de dar el Congreso de Colombia, todo lo cual hacía creer muy fundadamente que el conflicto era casi inevitable y que el peligro se cernía en medio de la quietud sombría de la nación. El mismo pueblo panameño dejaba traslucir su oculto rencor para con la afligida y llorosa madre, que estaba abandonada al borde del abismo. Sea de ello lo que fuere, es preciso sostener que no puede una nación darle su aprobación a un pacto que va en contra de sus intereses, de su reputación y de su honra; pues al hacerlo ejecutaría algo semejante a lo del que aquel Saúl de la Historia bíblica.

Había, además, otro motivo que inducía al temor; este era el sorprendente desarrollo del coloso del Norte, ya por el sinnúmero de relaciones que mantenía con el Antiguo y con el Nuevo Mundo, ya también por las enormes adquisiciones territoriales conseguidas por medio de las armas: Florida, Luisiana, Tejas, Nuevo Méjico, Samoa, California, Alaska, Puerto Rico, Filipinas, Cuba etc.: Todos estos hechos eran motivos más que suficientes para temer que se emplease la fuerza y la violencia para arrebatarse a Pa-

namá de los dominios nacionales. Efectivamente, no tardó el Gobierno americano en adoptar el medio, favorito para él, de enloquecer los cerebros y corromper las conciencias haciendo correr su oro que arrastró a ciertos hijos desnaturalizados por los cauces del crimen más horrendo, o sea, la traición a la patria.

Noventa días habían transcurrido desde el rechazo del Tratado Herrán-Hay, y ya los pueblos de Panamá y Colón eran víctimas de un golpe cuartelario, mediante el cual se proclamaron en República Libre, rompiendo así los vínculos amorosos que los ligaban antes a la Madre Patria.

La distancia misma a que se hallaban de la capital de la República les fue propicia, pues tuvieron más que suficiente tiempo para llevar a cabo su obra nefanda sin contrapeso de ninguna especie. Mas no fue esto sólo: cuando el Gobierno de Colombia tuvo noticia del movimiento rebelde que desgarraba el seno de aquel Departamento, puso en marchas forzadas sus ejércitos para que dentro del menor término posible debelasen la insurrección y restableciesen la tranquilidad, manteniendo así la integridad nacional. Los ejércitos cumpliendo fielmente con las órdenes encomendadas por su gobierno, y, sin ahorrar sacrificios ni fatigas, llegaron por fin a territorio de aquel pueblo enfurecido y asuzado por el pueblo americano, para clavar en las entrañas de Colombia el puñal asesino y despiadado; pero al ir a desembarcar en el Istmo encontraron la fuerte e invencible resistencia de los acorazados americanos. Apenas habían corrido diez días después del 3 de noviembre de 1903 y ya Panamá era reconocida por el Gabinete de Washington como Estado soberano, libre e independiente, y cinco días más tarde se firmaba con la Cancillería americana el tratado tristemente célebre conocido con el nombre de Hay-Bunau-Varilla, por el cual los Estados Unidos adquirían, a título de compra, una zona territorial para construir el canal y, además, podían por él ejercer un control en las aguas fluviales y marítimas, pudiendo además intervenir en los asuntos externos e internos de Panamá. Lograron también los Estados Unidos que las demás naciones lo reconociesen como entidad jurídica a imitación suya, alegando para ello la conveniencia que traería para el desarrollo del comercio universal. Solamente España y Ecuador le negaron su reconocimiento, alegando para ello que se trataba de un reconocimiento prematuro con lo cual se violarían los principios que dominaban en el derecho internacional público. ; Doctrina admirable que han debido imi-

tar los demás Estados para evitarse el calificativo de ligeros y precipitados en asuntos de suma trascendencia como éste. No será por demás dar un voto de aplauso a la conducta de aquellos Estados hermanos, pues aunque más luego le impartieron su reconocimiento, en vista de los hechos cumplidos, ejercieron con ello sanción que podrá servir de lección en lo futuro! Ya los hechos estaban consumados: y a Colombia no le quedaba recurso de ninguna especie para deshacer aquella obra, hija de uno de los crímenes más atroces que registra la historia. Efectivamente, a un país que como éste, es víctima de un atentado artero y felón, y a quien su misma debilidad atañe las manos, no le queda otro recurso que aguardar resignadamente el futuro, y sin que esto obste para que pueda demostrar al mundo que ha sido víctima de la violencia y la perfidia del más fuerte.

La única sanción que pueden ejercer los países ofendidos, en casos como éste, es el medio violento pero necesario de la guerra que se encuentra hoy reglamentada por principios y reglas acordadas por las naciones en sus congresos y conferencias; pero en casos como éste, nos parece una verdadera locura por la desigualdad enorme de las fuerzas entre el ofensor y el ofendido, y por otras muchas circunstancias que no se escapan a un criterio medianamente recto. Hay otro medio, quizás el más eficaz, por la confianza que inspira y por el consuelo que prodiga, y es el de poner la demanda de una injusticia como ésta, ante el tribunal de lo invisible y también ante la conciencia de los hombres. Lo primero, porque ese tribunal es inflexible en sus veredictos, los que no pueden ser otros que el premio al inocente y el castigo al culpado. Lo segundo, para demandar justicia en cuanto de hombres dependa, para alabar sus fallos o para vituperar sus negligencias. Estos dos puntos fueron cumplidos por Colombia en su nota dirigida a la Cancillería americana y en la cual consignaba su enérgica protesta por su intervención injustificada en el movimiento separatista que produjo la secesión de Panamá. Colombia no ha cesado, por otra parte, de pedir con insistencia que se decida el litigio por un tribunal de arbitramento, institución jurídica de carácter extraordinario que ha servido en muchas ocasiones para evitar conflictos sangrientos sustituyéndolos con las soluciones bienhechoras y pacíficas que dictan la justicia y la equidad.

CAPITULO II

CONDICIÓN JURÍDICA DE PANAMÁ

Examinaremos en este capítulo los puntos siguientes: 1.º ¿Podía Panamá proclamar lisa y llanamente su independencia? 2.º ¿Violaron los Estados Unidos el Tratado de 1846? 3.º ¿Fue o no prematuro el reconocimiento que se hizo y se violó con ello la fe pública?

Punto 1.º Hay que tener en cuenta ante todo que cuando se desarrollaron los acontecimientos que trajeron como consecuencia la secesión de Panamá era simple Departamento de Colombia, sumiso y cumplidor de las leyes generales; era uno de sus componentes cuya vida le interesaba vivamente y por quien velaba amorosa y solícita, como que en él veía algo indispensable para la integridad de su soberanía. Esta reside esencial y exclusivamente en la Nación según el artículo inicial de nuestra Carta Fundamental, lo que quiere decir que el Estado forma un todo común e indivisible cuya soberanía no admite ni más ni menos, existe o no existe; que no puede ser fraccionada por capricho ajeno sino con su propia y exclusiva voluntad. De manera que de acuerdo con este artículo constitucional Panamá estaba impedido para fraccionar esa soberanía en asociación ilícita con tercero extraño. El Constituyente de 86 al declararle Nación en forma de República unitaria y fijar en ella el asiento de su soberanía impuso esa obligación clara, precisa y determinada a todos y a cada uno de los componentes de la Nación, desde el primer Departamento hasta la Provincia más insignificante, sin excepción alguna: «Toda en todos, y todos en toda»; por tanto, en Derecho puro y a la luz de principios y prácticas universales consagradas en las distintas legislaciones mundiales, Panamá estaba absolutamente imposibilitada para disolver ese vínculo jurídico que viene a ser el alma y la fuerza motriz que pone en movimiento las naciones, de la misma manera que el principio vital actúa en el organismo humano. La obligación precisa e ineludible que sobre ella pesaba era la de mantener ese vínculo sagrado a toda hora y en todo momento, cual cabe hacerlo a un hijo cuidadoso y solícito que se interesa vivamente por la vida de sus padres, cumpliendo así con los dulces preceptos de la ley natural.

Y ya sabemos cual es el calificativo que el consenti-

miento universal ha dado al hijo o hijos que proceden de un modo contrario, pues es preciso que ese poderoso argumento de verdad llame bueno al que cumple gustoso con los eternos principios de la ley que es norma de sus actos, y malo al que de modo protervo vulnera esos preceptos. Ahora, si Panamá no quería o no podía permanecer por más tiempo bajo el dominio de Colombia, por cualquier circunstancia, entonces ha debido iniciar un proceso en debida forma en el cual constara que estaba en perfecta capacidad de constituirse en República libre, que reunía todos los requisitos necesarios para ello, es decir, territorio, población y gobierno propios, sin los cuales no puede vivir una nación; demostrar, además, plenamente la necesidad y utilidad manifiesta de su separación e independendencia. Tal ha debido ser la conducta observada por Panamá para demostrar así a la faz de las naciones que procedía con honradez y con lealtad.

A la luz de nuestra legislación positiva, para que un hijo bajo patria potestad pueda emanciparse de ella, es necesario que cumpla primero ciertas formalidades, sin las cuales no puede, en manera alguna, obtener lo que desea. Lo mismo pasa con la mujer casada, con los menores en tutela o curatela y con otras personas que deben acudir a la justicia para salir de una sujeción, y no de una manera cualquiera, sino como lo ordena la misma ley.

Si, pues, tan rigurosa ha sido en tratándose de uno de los nacionales, ¿cómo no lo será tratándose de una porción considerable de ellos?

La ley es una entre nosotros y obligatoria, por consiguiente, tanto para los unos como para los otros, sin ninguna clase de excepción; luego Panamá, al hacerlo, sin más ley ni más derecho que su propio capricho, violó flagrantemente las disposiciones patrias.

Punto 2.º Para resolver la cuestión de si los Estados Unidos, violaron o nó el Tratado de 1846, es preciso, ante todo, hacer una relación comparativa de éste con el que celebraron aquéllos con Panamá en 1903 y ver si están en armonía o en desacuerdo.

No puede existir armonía entre estos dos tratados desde luego que por el primero garantizaban los Estados Unidos la soberanía de Colombia en el Istmo según lo vimos atrás, y por el segundo quedó más que anulada esa soberanía. Jamás, en ningún tiempo ni en lugar alguno se ha podido establecer armonía entre dos cosas perfectamente en desacuerdo, como no logrará nadie ni aún pretender es-

tablecerla entre la luz y las tinieblas. No puede de consiguiente haber entre ellos sino una incompatibilidad evidentemente manifiesta, caso en el cual es preciso resolver ese conflicto de acuerdo con la práctica universal de las naciones. Según ésta, cuando aparecen dos tratados coexistentes entre los cuales hay incompatibilidad, debe prevalecer en todo caso el celebrado anteriormente, para evitar así el conflicto que pudiese resultar. Evidentemente con esta doctrina, basada como está en elevados conceptos de equidad y conveniencia, se han podido solucionar los choques, que sin ella hubieran sido absolutamente inevitables.

Para aclarar un poco más la contradicción a que nos hemos referido, conviene, ante todo, consignar aquí las cláusulas expresas comprendidas en el Tratado Hay-Bunau-Varilla de 1903, celebrado entre Panamá y los Estados Unidos, y por el cual se hizo nugatoria la soberanía de Colombia en el Istmo, como nos parece haberlo dicho antes.

Por él convinieron los contratantes en que adquirían los Estados Unidos, a título de compra, una zona para construir el canal, y, además, podían éstos ejercer control en las aguas marítimas y fluviales e intervenir directamente en los asuntos internos y externos de Panamá, es decir, por medio de este tratado borrió de una plumada el Gobierno americano lo que antes había pactado expresamente en el de 1846. De manera que, de acuerdo con la lógica rigurosa, no cabe duda alguna de que fue voluntaria y maliciosa la violación que hicieron los Estados Unidos del tantas veces mencionado Pacto del 46.

Además de lo apuntado anteriormente, es forzoso argumentar así: O hubo violación manifiesta del Tratado de 1846 por parte de los Estados Unidos, o existe entre éste y el de 1903 una verdadera incongruencia. Si lo primero, lo que no deja lugar a duda, tenemos que se cometió un delito en cuya perpetración se encuentra un victimario, una víctima y un acto lesivo de los derechos de ésta, caso en el cual se impone necesariamente la regla de procedimiento universal que condena al infractor al pago de una indemnización pecuniaria como equivalente, en parte, al perjuicio causado.

Si lo segundo, hay que aceptar la doctrina que expusimos atrás de que cuando ocurre conflicto entre dos tratados contradictorios el único que conserva su fuerza de tal es el celebrado anteriormente. Tanto lo uno como lo

otro ha sido negado por el señor Roosevelt, quien ha inventado una teoría bastante curiosa sobre el particular. Según él, no ha habido violación ni tocamiento alguno de ese Tratado, pues los Estados Unidos al intervenir en la separación de Panamá, lo hicieron para evitar la efusión de sangre y mantener el orden precisamente de acuerdo con el Tratado del 46. Mas, por fortuna, la contradicción en que incurre el hoy ex-Presidente americano, no puede ser más manifiesta, pues de la historia fidedigna de los hechos aparece todo lo contrario, como creemos haberlo demostrado.

Podemos, además, aducir este otro argumento al alcance de todos: Antes de la intervención americana Panamá era un Departamento sumiso y obediente, tranquilo y pacífico que progresaba, aunque lentamente, a la sombra de la paz, al abrigo de las instituciones patrias, acariciando unas mismas esperanzas, oficiando en un mismo templo y comulgando en un mismo espíritu y en una sola idea; hoy todo ha cambiado por completo, merced a esa intervención, y a la celebración del Tratado Hay-Bunau-Varilla, entre Panamá y los Estados Unidos; luego queda, con esto definido y demostrado el hecho delictuoso que ha turbado nuestra tranquilidad y fraccionado la soberanía de la Nación.

Lo que habrá sobre el particular será esto: que hubo allí un solo hecho y dos autores, uno material y otro intelectual, fautor importantísimo, este último, sobre quien será preciso hacer recaer una gran parte de la responsabilidad, siguiendo en esto a los tratadistas de Derecho Penal, quienes dan mayor importancia a éste que al ejecutor físico del acto, quien obra en estos casos como máquina movida por vapor.

Concluimos, afirmando que hubo, por parte de los Estados Unidos, la ejecución de un hecho doloso, consentido lisa y llanamente, con intención de perjudicar los derechos de Colombia, como en realidad lo hicieron, luego son culpables ante el mundo entero y seguirán siéndolo hasta tanto que no se efectúe una reparación verdaderamente justiciera.

Punto 3.º Para resolver este punto precisa recordar qué se entiende por reconocimiento de un Estado y cuándo es prematuro, así como los efectos que produce.

El objeto que debe proponerse un nuevo Estado al surgir a la vida internacional, deberá ser en todo caso presentar ante los demás sus credenciales de bien nacido, de hon-

radez y de aptitud jurídica para ingresar en el mundo de las naciones. Esta demostración es indispensable para que puedan así establecerse relaciones fraternales, que en todas partes en unos mismos e idénticos ideales sirvan para llegar a la meta idealizadora del progreso mundial.

Al ingresar en una sociedad cualquiera precisa llevar la intención de cumplir, en cuanto sea posible, con sus preceptos y mandatos si quiere el aspirante gozar de los derechos que ella confiere. Nada más natural, nada más justo y nada más conforme con el curso común y ordinario de las cosas; y si esto se preceptúa a una sociedad en pequeño, ¿con cuánta mayor razón en tratándose de la comunidad internacional? Esa bienvenida y ese abrazo de fraternidad que debe venir después de la íntima convicción que se tenga de los sanos procedimientos empleados por el Estado surgente, es lo que constituye el reconocimiento de un Estado. Pero antes de dar su aquiescencia deben los Estados proceder a un estudio razonado y serio, desde luego que el reconocimiento de un nuevo Estado reviste caracteres importantes para la comunidad internacional. De la mayor o menor importancia y cuidado que en estos asuntos se ponga, dependerá en muchas ocasiones la mayor o menor tranquilidad de que disfruten. Ejemplos tenemos en la historia de los países, de ciertos conflictos que se han presentado a consecuencia de reconocimientos extemporáneos que han hecho de nuevos Estados o gobiernos.

Desde luego, se necesita para entrar en la vida internacional que el aspirante reúna ciertas condiciones: territorio, o sea un lugar jurisdiccional dentro del cual pueda libremente desarrollar sus actividades y energías; población, esto es, un grupo determinado de hombres que habiten ese territorio y lo fecunden con el sudor de su frente; finalmente, un gobierno propio, o sea uno o más hombres revestidos de autoridad suficiente para legislar sobre los súbditos, sobre su patrimonio y para regular las relaciones, derechos y deberes entre ellos. Esto en tesis general, y cuando aquello quiere obtenerse por medios pacifistas, pero cuando para ello se emplean medios coercitivos y violentos será preciso además que haya cesado por completo la contienda entre el Estado al cual pertenece la fracción o departamento, y éste, o bien que aquél haya renunciado de una manera expresa e inequívoca al sometimiento de los insurrectos. Mas en el caso que nos ocupa, no se llenaron los requisitos que hemos enumerado, como quiera que cuando los Estados Unidos del Norte reconocieron a Panamá como nación li-

bre e independiente, no tenía ésta esa plenitud de elementos que la ciencia internacional exige para el nacimiento de un nuevo Estado.

Efectivamente, nada poseía con dominio pleno y absoluto, sino que era en ella todo relativo y subordinado al Gobierno y ley de la Nación. Tampoco hubo lucha entre Colombia y Panamá, pues cuando aquélla envió apresurada sus ejércitos para debelar la insurrección, éstos encontraron la muralla inexpugnable de los acorazados americanos. Tampoco hubo renuncia del derecho para guardar el orden y mantener así la integridad nacional; luego, lejos de toda otra consideración no era el caso de admitir a Panamá en la comunidad internacional como Estado libre e independiente; y al hacerlo los Estados Unidos y otras naciones del continente, violaron manifiestamente los principios que dominan la ciencia jurídica de las naciones. Sostenemos también que al reconocer a Panamá como nación libre, no teniendo ni ley ni constitución ni gobierno organizado que rigiera sus destinos, pues fue un año más tarde después de su independencia cuando se dio constitución orgánica, se efectuó con ello un reconocimiento prematuro, extemporáneo y perjudicial para la tranquilidad de las naciones. Ni aun la simple beligerancia había podido reconocerle, pues para ello se requiere también la práctica de ciertas reglas que se llaman de guerra, porque ésta, aunque es un medio cruento y extremo, es a veces un remedio eficaz y necesario para hacer respetar los derechos nacionales, y a Panamá, a quien podemos considerar, retrotrayéndonos a 1903, como un demente verdadero, a quien ha debido ponerse en interdicción judicial, de acuerdo con la ley local, no podrán los demás Estados reconocerle ni aun este derecho sin violar las leyes de la guerra. El error no les puede servir como medio de excusa, porque éste en un solo individuo o aun en una sola nación es perdonable, pero el error cometido por muchos sobre un mismo punto de derecho es imperdonable.

De acuerdo, pues, con los principios que hemos expuesto y con las consecuencias rigurosas de la lógica es forzoso concluir que la condición jurídica internacional de Panamá no puede resolverse sino de acuerdo con ellos, es decir, de acuerdo con la síntesis esencial de los hechos verificados en el seno mismo de aquel Departamento el día 3 de noviembre de 1903.

CAPITULO III

VERDADERA DENOMINACION DE PANAMA

Muchas y respetables son las opiniones que existen sobre el particular, es decir, sobre cual deba ser la denominación de Panamá como complemento de su condición jurídica internacional. En efecto, a los ojos Panamá es un verdadero Estado libre, independiente y soberano por el solo hecho de haber sido esa su expresa voluntad y, además, por haber obtenido su reconocimiento de tal por los demás Estados; pero no aducen para ello otra especie de argumento que se conforme con los principios sentados atrás. A esta opinión se ofrecen las siguientes objeciones: Primera, el solo hecho de la voluntad es insuficiente para tratar de legalizar un hecho de suma trascendencia como éste que ha embargado por unos momentos nuestra atención. Supongamos que un hijo legítimo abandona el hogar paterno y le manifiesta a todo el mundo que no quiere seguir siendo hijo de su padre, ¿dejará de ser hijo por este solo hecho? De ninguna manera: ha sido, es y será hijo de su padre por más que no quiera serlo. Ahora, ¿será lícito, será moral y será humano darle crédito a ese hijo? Responda la razón. Segunda, en cuanto al reconocimiento nos parece haber dicho lo suficiente para demostrar que el hecho con Panamá no fue aceptable por ser extemporáneo.

La mayor parte opinan, que dadas las circunstancias actuales en que se encuentra Panamá, en relación con su soberanía, no puede ser sino un protectorado propiamente dicho. Veamos algo referente a la soberanía para poder así sacar alguna conclusión práctica y ver si tienen razón los que sostienen esta última opinión.

Soberano será un Estado que goza de la plenitud de derechos en que esta se traduce, es decir, de poder gobernarse a sí mismo con absoluta prescindencia de los demás Estados, poder legislar sobre las personas que se encuentran dentro de su territorio, sobre las cosas que constituyen su patrimonio y sobre los derechos que acerca de éstos puedan ejercerse, cosas que se expresan con las palabras IMPERIO, DOMINIO Y JURISDICCION.

Esta especie de soberanía es la que, en Derecho puro, se denomina interna o inmanente, a diferencia de la externa o transeúnte, de que luégo hablaremos. La soberanía que así se manifiesta es atributo propio y exclusivo de los

Estados que la poseen sin que pueda sufrir menoscabo de ninguna especie por voluntad ajena y contra su querer o voluntad.

Si así no fuera, se falsearía por completo la noción de soberanía y sería preciso darle valor a una ficción, peligrosa por cierto, para la realidad de los acontecimientos. Mas en esto, como en toda obra humana, hay que deshechar aquel concepto de absoluto que sólo puede aplicarse con toda propiedad a la causa infinita, eterna e inmutable. De ahí que puedan los Estados limitar su soberanía en provecho de otro u otros, estableciendo servidumbres, permitiendo intervenciones y tolerando inmunidades de jurisdicción, etc. etc. Esta limitación se justifica por ese deseo de confraternidad, de ayuda mutua y de unión de energías que anima a los Estados para que movidos por unos mismos intereses, puedan marchar en consorcio fraternal por el mismo sendero de civilización y de progreso.

Pero esto no puede obtenerse, en manera alguna, sino en virtud de la voluntad claramente manifestada del Estado o Estados que quieran iniciar y mantener relaciones provechosas para su vida de naciones, y cuando esa limitación es impuesta por medio de la fuerza, o, bien, por necesidad casi absoluta, entonces lo que hay es una imposición o protección del más fuerte sobre el más débil, quien viene con el tiempo a ser absorbido por aquél para formar así una nación próspera y fuerte, como la llamada, hoy, Gran Unión Americana.

Sucede, muchas veces, que una fracción de territorio que, aún gozando de los elementos necesarios para poder vivir como nación independiente, no puede hacerlo por sí misma y necesite del auxilio de los demás, así como el vecino pobre necesita del vecino rico, y entonces, o renuncia sus derechos voluntariamente en favor de otro para que lo ampare, defienda o ayude en sus empresas, o se cruza de brazos y se abandona y entrega en manos de la inercia y de la fatalidad, para que sus destinos vengán a ser patrimonio del más próximo o del más ambicioso.

Tanto en el uno como en el otro caso vendrá a quedar como un *Adjectus solutiones gratiae*, al decir de los romanos; será una especie de súbdito o de menor, puesto bajo guarda, y que tendrá sobre sus hombros una nueva carga sometiéndose a las nuevas órdenes de su benefactor.

Por lo que hace a la soberanía externa o transeúnte, basta tener en cuenta el significado etimológico de la palabra, para darse uno cuenta de que es aquélla que un Esta-

do puede ejercer fuera del territorio jurisdiccional, obteniendo de los Estados a donde vayan sus nacionales, que les obligue la ley de su país de origen para ciertos actos y contratos que allí celebren. Tal es lo que conocemos con el nombre de «Estatuto personal del Extranjero». Esto, por supuesto, no puede verificarse sino por medio de tratados que entre sí celebran las naciones, forma que se conoce con la designación «de reciprocidad diplomática» y que es, hoy, ley de los Estados, como se ve en el Derecho Internacional Privado.

Vistas estas nociones de la soberanía, conviene aplicarlas al caso que estudiamos. Panamá, como lo hemos visto no goza de ninguna de estas dos clases de soberanía la que quedó por completo anulada en virtud del Tratado Hay-Bunau-Varilla: luego no puede, en manera alguna, apellidarse Estado soberano sin caer en absurdo. ¿Será entonces un protectorado o una provincia americana? Veámoslo: Como lo dijimos antes, quedó absorbida esa soberanía por el Tratado de 1903, y al firmar ese pacto no se fijaron los límites que separarán sus dominios, ni se hizo nada firme, estable y duradero que garantizase la autonomía de la nueva República, quedando tan sólo en la duda y en la incertidumbre de su futura suerte, como quedan las hojas secas y caídas a merced del viento.

Para que pueda hoy celebrar un tratado o ejecutar ciertos actos de su fuero interno, debe obtener el “visto bueno de la Casa Blanca,” como condición *sine qua non* de sus procedimientos. No tiene, pues, sino el derecho de legación activa y pasiva, esto es, puede acreditar y recibir Embajadores y Agentes Diplomáticos y algunos otros que no son de mucha importancia, pero que sí son atributos de la soberanía, por lo cual parece, a primera vista, que no puede apellidarse, en propiedad, protectorado en sentido estricto y riguroso; pero, en el fondo y a la luz de la realidad nítida de los hechos, creemos muy sinceramente que tal debe ser su denominación en el Derecho Internacional, para evitar dudas sobre el particular. No nos parece esto repugnante visto el asunto al través de los hechos cumplidos.

A esta conclusión nos ha traído el atento examen de los hechos complementados con la realidad de principios aprendidos en obras escritas por grandes maestros y doctores a quienes podemos y debemos considerar como verdaderas autoridades en la materia. Problemas, como éste, requieren atento y razonado estudio por su importancia

misma, y por eso, los vacíos que no hayan podido llenarse en este punto, debido a insuficiencia de su autor, los dejamos a plumas más expertas y criterios más poderosos, ya que se impone, como suprema necesidad, sentar una doctrina verídica, clara y precisa para que pase este hecho a los anales patrios únicamente como aconteció, y nada más. La verdad es lo que es, *veritas est id quod est*, dice la sana Filosofía de los tiempos antiguos y modernos.

CAPITULO IV

ALGO SOBRE EL ACTUAL GOBIERNO AMERICANO

Como uno de los fines que nos hemos propuesto, acaso el principal, es el de rendir homenaje y tributo a la verdad, será conveniente decir algo del actual Gobierno americano, a cuya cabeza se halla el señor Wilson, jefe actual del partido domócrata avanzado.

Varios lustros hacía que este partido estaba alejado del poder y siempre manifestaba su deseo de que a Colombia se le hiciese justicia y se le reparara, aunque fuese en parte, el perjuicio causado con la intervención del anterior Gobierno, o sea del republicano, cuyo cabecilla, señor Roosevelt, fue el alma del atentado del 3 de noviembre de 1903.

Talvez, aunque no de una manera muy visible, esa conducta observada por el entonces Presidente americano, hizo que con ánimo resuelto entrara a la lucha el partido que hoy domina, lo que trajo como consecuencia un nuevo orden de cosas y una disciplina enteramente diferente. No era ya Colombia el objeto de ambiciones mezquinas ni sobre ella estaban clavadas las garras de la amenaza y del peligro. Quiso el señor Wilson, desde un principio, borrar esa mancha que afeaba la historia de su Patria y entrar en relaciones amistosas con la antigua amiga a quien profundamente se había lesionado; dio los primeros pasos en busca de uno de los diplomáticos más aventajados, y lo encontró afortunadamente.

Fijó su mirada a la persona del señor Thadeus Ahustín Thonson, a quien nombró como Enviado Extraordinario y agente diplomático ante el Gobierno de Colombia, para que de acuerdo con este estudiase y echase las bases de un tratado que pusiese término a la malquerencia de los dos pueblos hermanos. Fue recibido el señor Thonson en la capital de la República el día 30 de agosto del propio año de 1914, con actos de cordialidad y cortesía, cual cumplía hacerlo a un pueblo herido pero noble y que esperaba resig-

nado la reparación de la injusticia. ¿Cómo no se sentiría Colombia satisfecha si hasta el 4 de marzo del año citado, época en la cual ocupó la primera magistratura el señor Wilson, fue para ella una serie de humillaciones y vejámenes, sin que hubiese sido posible obtener una mirada de compasión siquiera?

Sus derechos en Panamá habían sido conculcados y no le quedaba otro recurso que clamar justicia ante la conciencia de los pueblos honrados. Por eso se sintió regocijada y no vaciló en entrar en negociaciones con el Enviado americano por medio de su Ministro de Relaciones Exteriores, señor Francisco José Urrutia, quienes avocaron el estudio de la cuestión, y parecía que las labores emprendidas auguraban una solución favorable; pero tuvo necesidad de ausentarse el señor Thonson en dirección a su país natal y quedaron por entonces estancadas las labores. El Congreso de Colombia ya en vista de la buena intención que se veía de parte del Enviado americano procedió, de acuerdo con el Ejecutivo, a elegir una comisión asesora para que ayudase al Ministerio de Relaciones Exteriores a la solución acertada del problema. Esta comisión la componían cinco miembros escogidos de entre la flor y nata de los internacionistas, señores Marco Fidel Suárez, José M. González V., Antonio José Uribe, Nicolás Esguerra y Rafael Uribe.

De manera que cuando regresó el señor Thonson en 1914, encontró los ánimos dispuestos y listos para entrar en negociaciones. Después de largos y detenidos estudios de una y de otra parte, se acordó la celebración del famoso Tratado de 6 de abril de 1914, entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América, cuya parte pertinente dice: «*Los Estados Unidos de América convienen en dar reparación moral a Colombia, manifestando pesar y sentimiento por lo ocurrido entre los dos pueblos, convienen, además, en dar a Colombia por vía de indemnización la suma de veinticinco millones de dólares, otorgándole derechos preferenciales en la vía acuática.*»

Colombia, por su parte, reconoce a Panamá como República libre e independiente, fijando como límites entre las dos naciones, los mismos de 1855, y se conviene también en que se establecerán relaciones amistosas con el nuevo Estado.»

Estas son las estipulaciones del Tratado de 6 de abril que tanta sensación causaron en el Congreso de Colombia, el que después de largas y razonadas discusiones, le impar-

tió su aprobación en sesiones extraordinarias, por considerarlo conveniente y ventajoso para la Nación. De manera que, por parte de Colombia, se ha cumplido al pie de la letra lo pactado hasta convertirlo en ley de la Nación.

No ha sucedido otro tanto por parte del otro negociador, pues el Congreso de los Estados Unidos no ha querido otorgarle su venia a pesar de las reiteradas exigencias del Presidente Wilson. Esto se debe quizá a que allí marchan en perfecta independencia y autonomía los dos poderes, y también a que el Congreso se compone de elementos partidarios del señor Roosevelt y, por ende, causantes de nuestros perjuicios y vejámenes. Esta negligencia o inquina de parte del Senado ha hecho que se queden sin efecto las muy buenas intenciones del señor Wilson para con Colombia, y que nos inspire serios recelos el hallar la auténtica interpretación de la famosa máxima de *América para los americanos*.

Tal vez la tremenda conflagración que consume a Europa desde 1914 para acá, y en la cual han tomado parte últimamente los Estados Unidos, haya sido el principal motivo para la no aprobación del pacto; pero mientras no se manifieste ese motivo al pueblo colombiano, es forzoso concluir que la causa verdadera es la falta de voluntad. Así lo creo como colombiano, y lo creo de muy buena fe, porque el ya largo transcurso de los años así me lo demuestra con su inflexible lógica.

Todavía Colombia, centro de ideas nobles y de una resignación ejemplar, confía en que algún día se le haga justicia, aunque sea al final de los tiempos, porque está plenamente convencida de que los sufrimientos y dolores llevados con mansedumbre cristiana son el crisol en cuyo fondo se purifican así los hombres como las naciones.

Bogotá, octubre 17 de 1918.

FIN

Bogotá, octubre 25 de 1918

Puede aceptarse.

El Presidente de tesis,

MIGUEL ABADIA MENDEZ